

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en la ciudad de Vigo, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 17 Marzo 1904)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de La Coruña y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de tres expedientes seguidos en el Ayuntamiento de Oleiros, el primero sobre legitimidad de ciertos pagos hechos con cargo al presupuesto municipal del año 1902, por supuestas reales obras en caminos y fuentes vecinales; el segundo, por no haberse ingresado en la Depositaria de los fondos de aquel Municipio el 50 por 100 sobre cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900; y el tercero, sobre la legiti-

dad de pagos hechos al Médico municipal en el año de 1902, se incoaron en un mismo día tres distintos sumarios en el referido Juzgado de instrucción de La Coruña, mandándose acumular en un sólo, por auto de 6 de Agosto próximo pasado.

Que estando practicándose las diligencias acordadas en el mismo, y decretado el procesamiento del Alcalde de Oleiros, D. Joaquín Cagigal López, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo las consideraciones y texto legales que creyó pertinentes.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, fundándose en las razones que estimó conducentes, dictó auto accediendo á la inhibición y declarándose incompetente para conocer de los sumarios referentes á la malversación sobre los recargos de cédulas personales y sobre pagos hechos al Médico municipal, y competente respecto del tercer sumario, sobre legitimidad de pagos por obras en caminos y fuentes vecinales, decretando se alzase la suspensión del procedimiento cuanto á este último, en que se trataba de depurar la existencia de un delito de falsedad, y dejando expedita la jurisdicción administrativa respecto de los otros, ya que á los tres había alcanzado la suspensión, por venir tramitándose acumulados bajo un solo sumario.

Que comunicado testimonio del auto anterior al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, en vez de insistir en su competencia sobre el hecho de la falsedad á que se refería el tercero de los tres sumarios indicados, le requirió de nuevo de inhibición respecto del mismo, exponiendo los argumentos que creyó procedentes.

Que el Juez volvió nuevamente á sustanciar el

incidente, dictando nuevo auto por el que se declaró no haber lugar á la inhibición, segunda vez en tablada, acerca del delito de falsedad.

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el párrafo primero del art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia».

Visto el art. 17 del propio Real decreto, según el que: «El Gobernador, ófda la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

Primero. Que el Gobernador al dirigir su primer requerimiento al Juzgado lo hizo respecto del sumario en que por acumulación venía la Autoridad judicial conociendo de los tres extremos ó delitos que el mismo abarcaba:

Segundo. Que firme el auto del Juzgado por virtud del cual se declaró incompetente respecto de dos de dichos extremos, y competente respecto del tercero, ó sea del correspondiente al delito de falsedad, es de todo punto evidente que la Autoridad requirente debió limitarse únicamente á insistir ó desistir en cuanto al conocimiento de dicho tercer delito, pero en modo alguno tuvo facultades para promover nueva competencia, toda vez que ésta se hallaba ya legalmente sustanciada por parte del Juzgado requerido:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, quedando, por lo tanto, expedita la jurisdicción ordinaria para seguir entendiendo del sumario sobre legitimidad de documentos de pagos por obras en caminos vecinales.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 5 Marzo 1904).

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía del Ferrocarril del Norte por retraso del tren correo de Zaragoza á Barcelona el día 14 de Agosto de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el retraso del tren número 260 el día 14 de Agosto de 1902; y

Resultando que á consecuencia del retraso de 26 minutos con que dicho tren llegó á Zaragoza, se instruyó el oportuno expediente, á propuesta de la segunda División de ferrocarriles, y el Gobernador de Zaragoza, previa audiencia de la Comisión provincial, acordó imponer á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas:

Resultando que contra este acuerdo recurrió para ante V. E. la representación de la Compañía en súplica de que le sea condonada la multa, y exponiendo que la causa del retraso fué debida á la excesiva aglomeración de viajeros en Barcelona, punto de arranque, cruce en Sardeña, precauciones en el kilómetro 295 y 306 por obras de la línea, y afluencia de viajeros en Manresa, no llegando el total retraso á 26 minutos:

Resultando que la Sección correspondiente del Consejo de Obras públicas propone se desestime el recurso, porque dividido el total trayecto en dos, resulta que llegó el tren al final del primero, ó sea á Lérida, con retraso injustificado de 33 minutos; y

Considerando que el retraso en la llegada del tren en el caso de que se trata sólo puede achacarse á deficiencias en el servicio y no á causa de fuerza mayor;

El Consejo opina que procede desestimar la instancia y confirmar la multa impuesta».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 15 de Marzo 1904)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Presupuestos.—Circular.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que en el término de 30 días se remita un estado, resúmenes de los ingresos y gastos que comprendan los presupuestos de los Ayuntamientos de esta provincia, según determina el párrafo 2.º del art. 150 de la vigente ley Municipal, y siendo muchos los Alcaldes que aun no han cumplido este servicio, no obstante, están apremiados con multa, y amenazados con pasar la liquidación á los Juzgados respectivos, para que las hagan efectivas, he creído de oportunidad, dirigirme á los que á continuación se expresan, manifestándoles que en mi propósito de dar cuantas facilidades me sean posibles y antes de que los Tribunales entiendan en un asunto que había de ocasionar gastos y molestias á dichos Sres. Alcaldes, procuren remitir para el día 31 del corriente, los presupuestos ordinarios de 1904 y el adicional de 1903 con las liquidaciones de 1902.

En la seguridad que no darán margen á que este Gobierno adopte aquella resolución, prevengo á

los pueblos que á continuación se expresan, que será inexorable y haré uso de las facultades que me concede la ley, si como no espero dejaran de cumplir este servicio en dicho término.

Zaragoza 17 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

Relación que se cita de los pueblos que no tienen declarados conformes sus respectivos presupuestos adicional y refundido de 1903 y ordinario de 1904.

PUEBLOS	AÑOS	
Ariza.....	1903	
Bordalba.....		1904
Bubierca.....	1903	1904
Campillo.....	1903	
Cervera de la Cañada.....	1903	
Monterde.....	1903	
Pozuel de Ariza.....	1903	
Torrelapajs.....	1903	
Almochuel.....	1903	
Villarroya de la Sierra.....	1903	1904
Azuara.....	1903	
Codo.....	1903	
Fuendetodos.....	1903	
Moneva.....	1903	1904
Plenas.....	1903	
Puebla de Albortón.....	1903	
Alberite.....	1903	
Ambel.....	1903	
El Pozuelo.....	1903	1904
Tabuena.....	1903	
Olvés.....	1903	
Paraquellos de Jiloca.....	1903	
Purroy.....	1903	1904
Terrer.....	1903	1904
Tierva.....	1903	
Velilla de Jiloca.....	1903	
Mequinenza.....	1903	
Carriñena.....	1903	
Encinacorva.....	1903	
Ruesca.....	1903	
Torrallvilla.....	1903	1904
Val de San Martín.....	1903	1904
Villafeliche.....	1903	
Cabañas.....	1903	
Longares.....		1904
Mezalocha.....	1903	
Monegrillo.....	1903	
Nuez.....	1903	
Quinto.....	1903	
Villafranca de Ebro.....	1903	
Biel.....	1903	
Alcalá de Monoayo.....	1903	
El Buste.....	1903	
Litago.....	1903	
Torrellas.....	1903	
Cuarte.....	1903	
Zaragoza.....		1904

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes respecto á la Real orden inserta en este periódico oficial, núm. 67, para que den cumplimiento á lo preceptuado en el art. 107 de la Instrucción definitiva de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último, al objeto de que las vacantes de Médicos titulares que ocurran en sus respectivos Municipios las comuniquen á la Junta de Gobierno y Patronato, antes de transcurridos ocho días, con el fin de que dicha Junta pueda cumplimentar la parte segunda del mencionado artículo de la Instrucción.

Zaragoza 18 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

Ganadería.—Edicto.

Habiendo cesado en el cargo de Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia, D. Jorge Jordana Mompeón, la Presidencia de la Junta Central de la Asociación general de Ganaderos del Reino, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 22 del Reglamento de dicha Asociación, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo al Sr. D. José María de Arias y Villanueva.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y ganaderos.

Zaragoza 18 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega y Frías.

SECCION QUINTA

Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º Caballería.

Debiendo procederse el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, á la venta en pública subasta de 21 caballos de desecho, que tiene este regimiento, sito en el cuartel de Torrero, se hace saber al público, para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 17 de Marzo de 1904.—El Comandante mayor, Juan Martínez.

SECCION SEXTA

A los efectos reglamentarios, quedan expuestos al público, por término de ocho días, el reparto de consumos y el gremial de líquidos y alcoholes, formados para el corriente año.

Fréscano 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mariano Pascual.

Durante ocho días hábiles se hallará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos, los gremiales de líquidos y alcoholes y el extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto, formados para el presente año, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

Novillas 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mariano Jun.

El reparto de consumos y gremiales de líquidos y alcoholes, rectificado para el año actual 1904, se hallarán de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Cadrete 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Félix Lázaro.

El reparto vecinal rectificado del impuesto de consumos de esta villa, para el año actual, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se admitirán las reclamaciones desde el siguiente día al de la fecha del BOLETIN OFICIAL que contenga este anuncio.

Tierna 17 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Antonio Forcén.

El reparto de consumos, cereales y sal, formado para el año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo y á los efectos reglamentarios.

Fayón 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Cavistán.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante, la plaza de voz pública y Guardia municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener dicho cargo dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 28 del actual, pasado el cual se proveerá.

Buesca 17 de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. O., Miguel Barriga.

Los repartimientos de consumos, granos y alcoholes de este pueblo, para el año actual, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Pradilla de Ebro 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Luis Lafuente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En la causa instruida en este Juzgado por hurto contra Pablo de Gracia Expósito, de treinta y cuatro años, soltero, natural de esta ciudad, sin domicilio conocido, se pronunció por la Sección segunda de esta Audiencia provincial, con fecha diez de Febrero último, la sentencia firme cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Pablo de Gracia Expósito (a) Oliveros á la pena de dos años y cinco meses de presidio correccional, con la accesorio de suspensión de todo cargo público, profesión ú oficio y derecho de sufragio durante igual tiempo; á que indemnice á Justo García la suma de cinco pesetas y setenta y cinco céntimos, mitad del valor de los objetos sustraídos

según tasación, con el apremio personal equivalente caso de insolvencia, cuya declaración consultada aprobamos, y al pago de la mitad de las costas. Le abonamos para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prisión provisional que viene sufriendo. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Jaráiz.—Pedro Escobar.—Vidal López».

Y para que sirva de notificación al perjudicado Justo Molina, se extiende la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza dieciséis de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Angel Arnau.

Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se pronunció en cinco de Enero último, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—«En la ciudad de Calatayud á cinco de Enero de mil novecientos cuatro: el Sr. D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo vito los presentes autos instados por Manuela García Berbegal, vecina de Paracuellos de Jiloca, de sesenta y siete años de edad, viuda, representada por el Procurador D. Cristóbal Vela, bajo la dirección del Letrado D. José María Bascones, sobre que se la declare pobre en sentido legal, para litigar con Antonio Cristóbal García, vecino de dicho pueblo, declarado en rebeldía por no haber comparecido y en cuyos autos es parte también el Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro á Manuela García Berbegal, pobre en sentido legal, para litigar con Antonio Cristóbal García, en los autos de desahucio promovidos por éste contra aquélla y con derecho á disfrutar de los beneficios comprendidos en el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de las responsabilidades que para su caso y tiempo impone la misma ley. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará á éste en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Cobos».

Dado en Calatayud á dieciséis de Marzo de mil novecientos cuatro.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.